



RG. 23/2020

Ref.: Emergencia Sanitaria Cero Kilo.

Montevideo, 06 de Abril de 2020.

VISTO: el Decreto 093/2020, de trece de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

RESULTANDO: I) Que sucesivos decretos del Poder Ejecutivo han dejado en claro que se encuentran suspendidas las actividades turísticas en nuestro país y con el exterior en tanto se ha decretado el cierre de fronteras.

II) Que por Decreto 103/2020 de 23/3/2020 se deja en claro que los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil *“han consensuado que podrán ingresar desde territorio uruguayo al territorio de Brasil solamente ciudadanos brasileños y extranjeros residentes en Brasil, así como desde el territorio brasileño al territorio de Uruguay solamente ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en Uruguay”*

III) Que en especial el Decreto 105/2020, de fecha 24/3/2020, dispone en su art. 1: *“Suspéndese la salida del país con fines turísticos a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en la República Oriental del Uruguay, hasta el lunes 13 de abril de 2020. La citada restricción incluye traslados por vía terrestre, aérea y fluvial, ya sea con medios de transporte propios, como por la vía de operaciones regulares y especiales (chárter) o de cualquier modalidad de empresas de transporte terrestre, aéreas o fluviales”.*

IV) Que, consecuentemente, estando suspendida la salida del país con fines turísticos no son aplicables hasta que finalice tal suspensión los regímenes aduaneros especiales de Equipaje (artículo 132 de la Ley 19.276, CAROU) y de Vehículos y Efectos de Turistas (artículo 134 de la Ley 19.276, CAROU) y por ende la introducción de mercaderías por medio de los mismos también se encuentra suspendida.



V) Que tal situación es independiente de la vigencia del régimen aduanero especial de Tráfico Fronterizo (artículo 146 de la Ley 19.276, CAROU) el cual se clarifica en la presente.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en las normas precedentemente relacionadas, en la Ley 19.276, Código Aduanero de la República, especialmente en su art. 6, en el Decreto 315/2019 de 28/10/2019, en el Decreto 093/2020, de trece de marzo de 2020, en el Decreto 103/2020 de 23/3/2020, en el Decreto 105/2020, de fecha 24/3/2020, normas complementarias y concordantes,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º.- Declarar que en función de la declaración de emergencia sanitaria y de la suspensión de las actividades turísticas hacia el exterior del país, no rigen los regímenes especiales de beneficios a los turistas como los de ingreso de equipaje y de efectos y vehículos de turistas.

2º.- Comunicar a la población en general que hasta que culmine la suspensión de tales viajes turísticos se aplicará CERO KILO en las compras en los regímenes especiales antes aludidos.

3º.- Comunicar a la población residente en las zonas fronterizas que respecto del régimen de tráfico fronterizo, la Dirección Nacional de Aduanas no procederá a la incautación cuando la mercadería:

- a) No supere los 5 kg. por persona y por semana.
- b) Se trate de un surtido variado destinado a la subsistencia de la unidad familiar
- c) No se incluyan mercaderías sujetas a restricciones o prohibiciones según la normativa vigente
- d) La persona resida en la misma zona fronteriza, situación que acreditara con recibo de pago de servicios a su nombre en dicha zona

4º.- La presente resolución general es de carácter excepcional, revocable y sujeto a modificaciones cuando las circunstancias que la motivan así lo ameriten.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

5°.- Derogase la Orden del Día Número 15/2006 de 26 de abril de 2006 y cualquier otra disposición interna que directa o indirectamente se oponga a la presente resolución.

6°.- Dese en Resolución General, comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas y a las distintas Áreas del organismo, y publíquese en la página Web. Por la Asesoría de Comunicación Institucional dese conocimiento a los distintos órganos de prensa para su mayor difusión.

JB/mg



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas